



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6892/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6892/2023

### Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 17 de enero de 2024



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Acuerdos de cumplimiento; Normatividad; medidas de apremio, acuerdo de cumplimiento



### Solicitud

1.- Las disposiciones, normas, procedimientos, acuerdos y reglas para la aplicación de medidas de apremio, de conformidad al título noveno, artículos 260 a 263 de la Ley de Transparencia, y  
2.- Los acuerdos de cumplimiento de la Secretaría de la Contraloría, del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura de la CDMX, Universidad Autónoma de la CDMX, alcaldías Benito Juárez y Cuajimalpa de 2022 y 2023.



### Respuesta

En respuesta, se indicó la dirección electrónica de consulta para el marco normativo, precisando que no existe alguna disposición sobre aplicación de medidas de apremio.



### Inconformidad con la respuesta

Falta de fundamentación y motivación en la respuesta



### Estudio del caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.  
2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



### Determinación del Pleno

Se **Sobresee** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6892/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090165923001351.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	19
PRIMERO. Competencia.....	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	19
R E S U E L V E.....	26

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 5 de octubre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090165923001351, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Conforme a los principios regulados en la ley GENERAL y LOCAL, ambas de Transparencia, requiero: 1.- Las DISPOSICIONES, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS, REGLAS etcétera, para la aplicación de las MEDIDAS DE APREMIO, de conformidad al TÍTULO NOVENO, artículos 260 a 263 de la Ley de Transparencia de la CDMX, en caso de inexistencia el Acta del Comité de Transparencia, DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, artículos 217 y 218 de la Ley Local de Transparencia de la CDMX. 2.- LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CDMX, ALCALDIAS BENITO JUÁREZ Y CUAJIMALPA DE LOS AÑOS 2022 Y 2023

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 18 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Se envía respuesta a la Solicitud de Información Pública.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. *MX09.INFODF.6DAJ.11.4/503/2023*** de fecha 16 de octubre, dirigido al Subdirector de Información Pública y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la solicitud de información pública, con número de folio **090165923001351**, mediante el cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11, de la Ley de Transparencia Local, se hace de su conocimiento que, de acuerdo con la información solicitada por el peticionario; esta Unidad Administrativa es competente para pronunciarse sobre el requerimiento **Uno** que dice lo siguiente;

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

En relación con lo anterior le informo que existe un marco jurídico aplicable a las medidas de apremio, el cual se encuentra regulado del artículo 260 al 274 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/ST/LTAIPRC.pdf>.

En ese orden de ideas le informo que de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LEY GENERAL), así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LEY LOCAL), no se encuentra alguna disposición que se refiera específicamente a “DISPOCISIONES, NORMAS, *Procedimientos, acuerdos, reglas para la aplicación de medidas de apremio*” que obliguen a este Órgano Autónomo a contar con la información bajo la denominación solicitada por el requirente. No obstante, se hace del conocimiento del solicitante de información que en relación con el TITULO NOVENO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES de la Ley de Transparencia Local, este Instituto ha realizado diversas acciones para llevar a cabo el proceso de homologar y actualizar la normatividad correspondiente.

Así mismo respecto al requerimiento de la solicitud de declaratoria de inexistencia en su caso, derivado de la búsqueda y análisis normativo aplicable a la materia no se advierte obligación alguna para contar con un documento con tal denominación, en ese sentido, no existe supuesto para que el Comité de Transparencia emita resolución respecto de la inexistencia de la información.

Ahora bien, sobre el **Segundo** requerimiento le informo que, a partir del mes de noviembre de 2020, a la fecha del presente escrito, mediante acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, en la décima cuarta sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto, la función de dar seguimiento al cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones derivadas de la interposición de los medios de defensa y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales dejó de ser competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos **no cuenta con la información** sobre:

*“... 2.- LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CDMX, ALCALDIAS BENITO JUÁREZ Y CUAJIMALPA DE LOS AÑOS 2022 Y 2023...”*

En ese tenor, le informo que la competencia de dar respuesta a esos requerimientos corresponde a la Secretaría Técnica de este Instituto con fundamento en el artículo 15 fracciones IX, XIII, XV y XVI.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.  
...” (Sic)

**2.- Oficio núm. MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1601/SIP/2023** de fecha 18 de octubre, dirigido al Subdirector de Información Pública y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923001351**, en la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación,

Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, **Dirección de Asuntos Jurídicos** misma que emite respuesta mediante oficio que se adjunta a la presente respuesta:

**La Dirección de Asuntos Jurídicos emiten respuesta mediante oficio:**

- **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/503/2023.**

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.  
..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 9 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** INTERPOINGO RECURSO DE REVISIÓN, PARA TAL EFECTO ANEXO ARCHIVO DE AGRAVIOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, TODA VEZ QUE EXCEDE DE LOS CARACTERES

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del escrito libre, en los siguientes términos:

“...  
AGRAVIOS

La respuesta otorgada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, viola los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XII, XXII, XXIII y LXIII, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 24 fracciones II y XIV, 192, 193, 208, 211, 212, 213, 217, 218, 260 a 263 y DECIMO SEGUNDO transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimientos Administrativo de la CDMX, ya que no se rigió bajo los principios de legalidad, objetividad y transparencia, siendo omiso, no entrega la información requerida, en forma fundada, motivada, puntual, congruente y exhaustividad.

En razón de que se solicitó:

[Se transcribe solicitud de información]

El Instituto citado, contestó respecto al punto 1.-, que:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Dicha respuesta es incongruente y contradictoria, dado que los artículos 261 a 263, y transitorio **DÉCIMO SEGUNDO** de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, señalan que:

[Se transcribe normatividad]

De lo anterior se desprende, que para atender el título Noveno de la Ley citada, será aplicado conforme a procedimientos, disposiciones y acuerdos de Carácter General, que expida el mismo Instituto citado, o de qué manera lo lleva acabo dicho Garante, y como lo reconoce el propio director jurídico que: "... este Instituto ha realizado diversas acciones para llevar a cabo el proceso de homologar y actualizar la normatividad correspondiente", entonces resulta contradictorio al señalar que no lo exigen las leyes general y local, cuando ha realizado acciones, y que debió proporcionar el Órgano Garante y de no tener las debió decretar la inexistencia de la información como lo prevén los artículos 217 y 218 de la ley de la materia.

Además, resultando inverosímil que: "no se encuentra alguna disposición que se refiera específicamente a "DISPOCISIONES, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS, REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO" que obliguen a este Órgano Autónomo a contar con la información bajo la denominación solicitada por el requirente.", siendo que el Título Noveno de la Ley General y Local de Transparencia, denominado "Medidas de Apremio y Sanciones", se regulan las atribuciones constitucionales otorgadas a los organismos garantes para imponer sanciones por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como para aplicar medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Los artículos 41, fracción VIII y 201 de la LGTAIP, dispone que el Instituto podrá imponer a los servidores públicos encargados de cumplir con las resoluciones, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o jurídico colectivas

responsables, amonestación pública o multa, como medios de apremio para garantizar el debido cumplimiento de sus determinaciones.

De igual manera, los artículos 89 y 99 de la LGTAIP, dispone que los particulares podrán denunciar ante este organismo garante la falta de cumplimiento a las obligaciones de transparencia. En caso de que se acredite el incumplimiento, se ordenará al sujeto obligado que dé cumplimiento; de no hacerlo, se notificará al superior jerárquico del responsable para que se cumpla el fallo. De persistir el incumplimiento, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que determine, en su caso, las medidas de apremio o determinaciones que considere pertinentes.

**Por lo que, el Director Jurídico del INFOCDMX, se conduce con mala fe y desconocimiento de la norma**, pues la información requerida, se encuentra ordenada en los preceptos contenidos en los artículos 260 a 263 y transitorio DÉCIMO SEGUNDO de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, en los que se establece que el Instituto deberá emitir las medidas de apremio, las cuales deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con **los procedimientos** que establezcan las leyes respectivas, serán aplicadas conforme a las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General que para tal efecto expida el órgano garante local

Sirva de ejemplo el Instituto Nacional de Transparencia, que emitió las disposiciones consistentes en “LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, los cuales aplican a nivel FEDERAL, tratándose del local es deber del Órgano garante de cada entidad emitir sus normas, en el caso que nos ocupa.

En ese tenor, se solicita al Pleno del INFOCDMX, rigiéndose bajo los principios de legalidad, **IMPARCIALIDAD**, objetividad y transparencia, revoque la respuesta y ordene la entrega de la información, o en su caso, emita su Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia prevista en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que está dentro de sus facultades, atribuciones y competencia emitir DISPOSICIONES, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS, REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO.

Por cuanto al punto 2, se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

El sujeto obligado, fue omiso, ya que informó:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Entonces de quién era competencia, el titular de la unidad de transparencia, violó los artículos 17, 18, 24 fracción I, 208 y 211 de la Ley citada, pues debió velar por garantizar mi derecho de acceso a la información requerida, analizar su normatividad y turnar a

las áreas que son competentes para entregar la información en la modalidad requerida, por lo que, se deberá revocar la respuesta y ordene la entrega de información.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 7 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 10 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6857/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 22 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Estimada Ponencia. Se envía manifestaciones correspondientes al recurso de revisión.  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1783/SIP/2023** de fecha 21 de noviembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
Mediante correo electrónico, recibido por esta Unidad de Transparencia el diez de noviembre pasado, me fue notificado el acuerdo en el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública **INFOCDMX/RR.IP.6892 /2023** en el que se otorga a las partes siete días para hacer manifestaciones, ofrecer pruebas en su caso y formular alegatos,

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 10 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRC**) se formulan **manifestaciones y alegatos**, en los siguientes términos:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Esta Unidad de Transparencia, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, con folio **090165923001315** mediante la cual se requirió la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

2.- Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio, **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1601/SIP/2023**, de fecha 18 de octubre del 2023, a través del medio solicitado por la persona ahora recurrente, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), entregó la respuesta con la información correspondiente.

3.- La persona solicitante inconforme con la respuesta, interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, recurso de revisión en contra de la respuesta antes señalada.

4. Mediante acuerdo del 10 de noviembre del 2023, se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6892/2023** requiriendo a este Sujeto Obligado para manifestar lo que en derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos que justifiquen el acto o resolución impugnada.

Precisados los antecedentes, me permito hacer las siguientes manifestaciones en relación a los argumentos formulados por la recurrente de la siguiente manera:

#### **A G R A V I O S**

De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona recurrente se agravia en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

Considerando que la persona recurrente se agravia de la falta de congruencia y de que no se garantizó con la respuesta su derecho de acceso a la información. En descargo de lo manifestado se formulan las precisiones siguientes:

**PRIMERO.** Mediante oficio oficio, **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1601/SIP/2023**, de fecha 18 de octubre del 2023, con la respuesta de la Dirección Jurídica se le informó a la persona ahora recurrente recibió la información con la que el Área Jurídica de este Instituto le entregó la información con la que cuenta de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO.** Este Instituto manifiesta que se entregó a la recurrente la información mediante la que se le informa que el procedimiento de las medidas de apremio existentes, ante la falta o incumplimiento de las resoluciones del pleno de este Órgano Garante y se le dijo en que capítulo y que artículos le corresponden, por lo que como se podrá apreciar, se cumplió con la obligación de entregarle la información que se tenía al momento de la solicitud es decir, no se encontraron incumplimientos de parte de los Sujetos Obligados a los que se alude en la solicitud y este Sujeto Obligado en términos del artículo 219 entregó documentos que se encuentren en sus archivos ( en este caso en la Ley). De esa manera se cumplió con la obligación de proporcionar información, misma que no comprende el procesamiento de esta.

**TERCERO.** Con la información de la Dirección de Asuntos de este Sujeto Obligado, se entregó a la persona recurrente, información de su interés con la que se cumplió a cabalidad con el principio de máxima publicidad, por lo que se pide se sobresea el presente recurso.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1601/SIP/2023** de fecha 18 de octubre del 2023, que contiene la respuesta generada por este Sujeto Obligado.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en las manifestaciones de la Dirección Jurídica y que forman parte integral del presente escrito.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este ocurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo del 10 de noviembre del 2023.

**SEGUNDO.-** Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

**TERCERO.-** Tener por atendida de manera íntegra la solicitud de información pública 090165923001315 y consecuentemente sobreseer el presente recurso.  
..." (Sic)

**2.4. Respuesta complementaria.** El 30 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de una respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...  
Se hace el envío de la Información Complementaria respecto al Recurso de Revisión.  
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1846/SIP/2023** de fecha 29 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...  
A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923001351**, en la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por medio de la presente se emite complementaria:

Se hace saber que los Transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es decir, para que puedan establecerse “DISPOSICIONES, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS, REGLAS”, tiene necesariamente que realizarse una actualización al Título Noveno “Medidas de Apremio” de la Ley de Transparencia local para poder contar con ello.

Por lo anterior, es de informarle que hasta el momento no existe una actualización en la normatividad para la aplicación de las medidas de apremio, en virtud de que en la propia Ley de Transparencia local no se establece un término para la homologación y actualización de la normatividad de interés del solicitante y aplicable a las medidas de apremio, es decir, lo referente al Título Noveno.

Para una mayor apreciación de lo antes mencionado, se cita el siguiente transitorio de la Ley de Transparencia local.

[Se transcribe normatividad]

De lo anterior, se desprende que existe una excepción en la Ley antes mencionada, toda vez que excluye al Título Noveno, sin que se especifique una fecha o término para que el citado Título sea homologado o actualizado.

En ese sentido no se actualiza la declaratoria de la inexistencia de la información, porque hasta el momento no existe término o plazo perentorio en la Ley de Transparencia Local, que exija a este Instituto contar con un documento con la denominación en que se solicita, como ya se mencionó anteriormente para contar con la información como la requiere el solicitante, primero tendría que existir una actualización de la normatividad en relación con el Título Noveno de la mencionada Ley de Transparencia Local.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por este órgano garante:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que hace al requerimiento 2.- *LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CDMX, ALCALDIAS BENITO JUÁREZ Y CUAJIMALPA DE LOS AÑOS 2022 Y 2023*, se hace del conocimiento a la persona solicitante que, con motivo del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, de fecha 2 de octubre de 2020, aprobado por el Pleno de este Instituto, se modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de este Instituto, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, para que a través de sus respectivas Ponencias dieran seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el colegiado.

Por otro lado, las Ponencias de este Instituto en el ámbito de su competencia emiten la siguiente información:

**PONENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA:**

Me permito informar que, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (Ley de transparencia) los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentran en sus archivos. Ello, tomando en consideración que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante. Sin embargo, los sujetos obligados deben procurar sistematizar la información.

En ese tenor, y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta ponencia, se localizaron 128 expedientes de 2022 y 40 de 2023, correspondientes a los sujetos obligados de interés y que cuentan con actuaciones relacionadas al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que dichas actuaciones de cumplimiento se encuentran integradas en 168 expedientes, de conformidad con los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia, estos pueden ponerse a disposición de la persona solicitante para su consulta directa, salvo aquella clasificada, en las instalaciones del Instituto, en un horario de atención de días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, así como los viernes de 9:00 a 15:00 horas. Con posibilidad de reproducir la información por cualquier medio disponible en las instalaciones de este Instituto o aquel que sea aportado por la persona solicitante.

No omito precisar que, si bien es cierto que de acuerdo con el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública es gratuito, es necesario informar a la persona solicitante que en caso de que la reproducción de la información anteriormente mencionada exceda de sesenta fojas, se podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, de acuerdo con los costos previstos por el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México<sup>2</sup> previa entrega, los cuales deberán calcularse atendiendo al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío y/o, de ser el caso, la certificación de documentos cuando proceda y se solicite.

**PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Cabe destacar que se advirtió que derivado de la competencia de esta Ponencia, es susceptible de atender puntualmente por la misma lo relativo a “2.- *LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CDMX, ALCALDIAS BENITO JUÁREZ Y CUAJIMALPA DE LOS AÑOS 2022 Y 2023*” (sic). En virtud de lo anterior se informa que esta Ponencia no cuenta con la información en el grado de desagregación solicitado, ya que, el entregar los acuerdos de cumplimiento de la Secretaría de Contraloría General, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Alcaldía Benito Juárez y la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de los años 2022 y 2023 implicaría la búsqueda de cada uno de los acuerdos y constancias indicadas, en los expedientes correspondientes, mismos que ascienden a 216 (108 correspondientes a expedientes con acuerdo de cumplimiento del año 2022 y 108 correspondientes a expedientes con acuerdo de cumplimiento del año 2023).

En este orden de ideas, lo anteriormente expuesto se traduciría a realizar el procesamiento de la información y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionarla, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Refuerza lo anterior, lo establecido en el ya citado artículo 219 de la Ley de Transparencia, en conjunto con el criterio 3/171 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, que a la letra establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

No obstante lo expuesto en párrafos precedentes y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, se ponen a disposición en consulta directa los expedientes de los recursos de revisión que cuentan con acuerdo de cumplimiento, correspondientes a los sujetos obligados de interés, de los años 2022 y 2023.

Así, se hace de su conocimiento que la parte solicitante podrá asistir a la consulta directa de las documentales referidas, previa cita confirmada al correo electrónico de esta ponencia ([ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx)) o al teléfono 5556362120, a partir del 28 de noviembre y hasta el 04 de diciembre del presente año, en un horario de 9 a 18 horas, en las instalaciones de este Instituto ubicadas en La Morena 865, Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, en esta Ciudad de México y será atendido para tales efectos por el que suscribe.

#### **PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

Hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta ponencia se localizaron 18 acuerdos de cumplimiento de los años de interés del particular, mismos que corresponden a los sujetos obligados solicitados.

Por lo anterior y con la finalidad de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, y en atención a la presente solicitud de información pública, se adjuntan en formato "PDF" los 18 acuerdos de cumplimiento respectivos.

Es conveniente destacar que el Anexo contiene notificaciones realizadas por correo electrónico y nombre del particular, por lo que se realizó la versión pública de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 183 fracciones I y IX de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con los Acuerdos 005/SE/CT-02-09-2021 y 007/SE/CT-20-02-2023 por los que se clasifica como confidencial los datos personales que a continuación se enlistan, de conformidad al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 62, fracción IV de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

- correos de particulares
- Nombres.

De tal forma que, de conformidad con los acuerdos antes referidos, es que en la presente respuesta se citan las determinaciones del Comité de Transparencia de este Instituto, en las cuales, ya fueron previamente clasificados los datos personales enlistados con anterioridad, con el fin de que los mismos se tengan por clasificados como confidenciales.

En ese tenor, esta Ponencia se ciñe al "Criterio que deberán de aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.", aprobado mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 por el entonces Pleno de este Instituto, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, mismo que refiere que con base en el principio de celeridad el dato antes referido no debe ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de este Instituto.

**PONENCIA DE LA COMISIONADA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

Hago de su conocimiento, que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos del área de proyección de esta Ponencia, y en atención a lo señalado por los artículos 24 fracción I y II y 211 de la Ley de la Materia, respecto a lo solicitado, con relación a los expedientes que estuvieron a cargo de esta ponencia y en donde se determinó el cumplimiento de los sujetos obligados aludidos, se informa lo siguiente:

- Se cuenta con un registro de 62 expedientes donde se emitió acuerdo de cumplimiento.
- Cada uno de los referidos acuerdos de cumplimiento, se conforma de 5 a 10 fojas aproximadamente.
- Es decir, la información requerida se traduce en un total de 310 a 620 fojas aproximadamente.
- Se anexa el referido registro en archivo excel, en formato abierto, para su fácil identificación.

Ahora bien, se informa que se proporciona lo solicitado tal como se encuentra en los archivos de esta ponencia y no como es solicitada por la persona, dado que implicaría un procesamiento de esta, superando las capacidades técnicas de esta unidad administrativa, dado el volumen que representa.

Al respecto, resulta oportuno recordar que de acuerdo con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

[Se transcribe normatividad]

En este sentido al no existir obligación legal de entregar la información tal y como fue requerida en su solicitud de información, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la materia, se pone a disposición en consulta directa la información que podría dar respuesta a su pedimento informativo.

precisándose que, en todo caso, de así requerirlo, la persona interesada podrá obtener copia simple o certificada de la información de su interés, o su reproducción por cualquier medio disponible o que aporte la misma; lo anterior previo pago que conforme a derecho corresponda en atención a lo señalado en el artículo 223 de la propia Ley de la materia y en según los costos vigentes y precisados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante, los referidos expedientes de los recursos de revisión en donde se ha emitido acuerdo de cumplimiento, se ponen a disposición en consulta directa, en razón de que los mismos se encuentra en físico, además de que para proporcionale acceso a los expedientes, debe en ellos protegerse los datos personales que en ellos se contiene, como son los nombres de las personas recurrentes, las direcciones señaladas por los mismos para oír y recibir notificaciones y en ocasiones, contienen los documentos con los cuales acreditan su personalidad, como puede ser su credencial de elector, su pasaporte, su cédula profesional, su credencial del INAPAM, entre otras, mismas que contienen datos personales, entre los que se encuentran el CURP, el RFC, la fecha de nacimiento, el domicilio de una persona física, la edad de una persona física, entre otros.

Por lo antes dicho, se pone a disposición del persona interesada, en consulta directa, los referidos expedientes de los recursos de revisión en donde se ha emitido acuerdo de cumplimiento; señalándose los siguientes días y horarios para su desarrollo:

Los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 2023, 1 y 04 de Diciembre de 2023, en un horario de 10:00 a 13:00 hrs; siendo atendido por las personas proyectistas adscritas a esta Ponencia responsables de dichos expedientes, con apoyo del Área de Archivo de la Secretaría Técnica de este Instituto.

#### **PONENCIA DE LA COMISIONADA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Por lo que refiere a la porción de su petición, consiste en el *“2.- LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CDMX, ALCALDIAS BENITO JUÁREZ Y CUAJIMALPA DE LOS AÑOS 2022 Y 2023”*, tras efectuar una búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos con que se cuenta, se localizaron 273 acuerdos de cumplimiento emitidos durante el periodo solicitado, respecto de los sujetos obligados de su interés.

Por otro lado, dado el volumen de la información que atendería su petición, se concede el acceso a la misma, a través de la modalidad de Consulta Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, que dispone:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente, se adjunta a la presente respuesta complementaria los anexos correspondientes. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.  
...” (Sic)

**2.-** Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

**3.-** Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.

**4.-** Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.

**5.-** Documento en formato xls, denominado “Anexo MCNP” que contiene la siguiente información:

Regist	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	ACUERDO DE CUMPLIMIENTO EN 1ERA. O 2DA VUELTA
1	INFOCDMX/RR.IP.4048/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
2	INFOCDMX/RR.IP.4068/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
3	INFOCDMX/RR.IP.4123/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
4	INFOCDMX/RR.IP.0803/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
5	INFOCDMX/RR.IP.1063/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
6	INFOCDMX/RR.IP.4073/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
7	INFOCDMX/RR.IP.4093/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
8	INFOCDMX/RR.IP.4373/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
9	INFOCDMX/RR.IP.3123/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
10	INFOCDMX/RR.IP.6793/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento 2
11	INFOCDMX/RR.IP.4168/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
12	INFOCDMX/RR.IP.6753/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
13	INFOCDMX/RR.IP.4113/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
14	INFOCDMX/RR.IP.5493/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
15	INFOCDMX/RR.IP.5363/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
16	INFOCDMX/RR.IP.0888/2022	Secretaría de la Contraloría General	Cumplimiento
17	INFOCDMX/RR.IP.4898/2022	Secretaría de la Contraloría General	Cumplimiento
18	INFOCDMX/RR.IP.4728/2022	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
19	INFOCDMX/RR.IP.2448/2022	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Cumplimiento
20	INFOCDMX/RR.IP.2768/2022	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Cumplimiento
21	INFOCDMX/RR.IP.0793/2022	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Cumplimiento
22	INFOCDMX/RR.IP.0028/2022	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Cumplimiento
23	INFOCDMX/RR.IP.4803/2022	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Cumplimiento
24	INFOCDMX/RR.IP.0983/2023	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
25	INFOCDMX/RR.IP.0993/2023	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
26	INFOCDMX/RR.IP.0548/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
27	INFOCDMX/RR.IP.2443/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
28	INFOCDMX/RR.IP.3088/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
29	INFOCDMX/RR.IP.1103/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
30	INFOCDMX/RR.IP.0033/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
31	INFOCDMX/RR.IP.2893/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
32	INFOCDMX/RR.IP.098/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
33	INFOCDMX/RR.IP.103/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
34	INFOCDMX/RR.IP.3003/2022	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
35	INFOCDMX/RR.IP.3183/2022	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
36	INFOCDMX/RR.IP.1703/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
37	INFOCDMX/RR.IP.3043/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
38	INFOCDMX/RR.IP.4308/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
39	INFOCDMX/RR.IP.5398/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento 2
40	INFOCDMX/RR.IP.1248/2022	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Cumplimiento 2
41	INFOCDMX/RR.IP.6063/2022	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Cumplimiento
42	INFOCDMX/RR.IP.1908/2022	Secretaría de la Contraloría General	Cumplimiento
43	INFOCDMX/RR.IP.143/2021	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
44	INFOCDMX/RR.DP.0073/2023	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
45	INFOCDMX/RR.DP.0108/2023	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
46	INFOCDMX/RR.DP.0068/2023	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Cumplimiento
47	INFOCDMX/RR.IP.3868/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento 2
48	INFOCDMX/RR.IP.3773/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento 2
49	INFOCDMX/RR.IP.3793/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento 2
50	INFOCDMX/RR.IP.3848/2022	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento 2
51	INFOCDMX/RR.IP.3628/2023	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Cumplimiento
52	INFOCDMX/RR.IP.5313/2022	Secretaría de la Contraloría General	Cumplimiento
53	INFOCDMX/RR.IP.5008/2022	Secretaría de la Contraloría General	Cumplimiento
54	INFOCDMX/RR.IP.5968/2022	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
55	INFOCDMX/RR.DP.0048/2022	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
56	INFOCDMX/RR.IP.5163/2022	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Cumplimiento
57	INFOCDMX/RR.IP.0558/2021	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento 2
58	INFOCDMX/RR.IP.6383/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
59	INFOCDMX/RR.IP.5158/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
60	INFOCDMX/RR.IP.133/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
61	INFOCDMX/RR.IP.2318/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento
62	INFOCDMX/RR.IP.1483/2022	Alcaldía Benito Juárez	Cumplimiento

6.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.DP.0046/2022.

7.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0041/2023.

8.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0171/2023.

9.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0206/2023.

- 10.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0571/2022.
- 11.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0741/2022.
- 12.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0776/2022.
- 13.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0856/2022.
- 14.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1096/2022.
- 15.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1266/2022.
- 16.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1276/2022.
- 17.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1671/2022.
- 18.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1971/2022.
- 19.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2301/2022.
- 20.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2556/2022.
- 21.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.3341/2022.
- 22.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.3411/2022.
- 23.- Acuerdo referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1286/2022.

**2.5. Respuesta de la persona recurrente a la respuesta complementaria.** El 30 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por la persona recurrente a la respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ ...  
la respuesta complementaria no se rige bajos los principios de máxima publicidad, pro-persona, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En cuanto al requerimiento primero, con argucias pretende justificar lo injustificable, entonces es cuestionable cómo aplican las medidas de apremio, a más de 7 años que se publicó la Ley de Transparencia CDMX, 7 de mayo de 2016, siendo que la Ley prevé el procedimiento para su

aplicación, como justifican que el INAI si emitió dicho procedimiento, por lo que la respuesta es absurda y violatoria de la Ley de Transparencia y más penoso que el Garante de la CDMX, se jacte de transparente.

Respecto al segundo requerimiento, solo 2 ponencias, se conducen con el principio de máxima publicidad y transparencia, mi reconocimiento a la Mtra. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, los restantes empezando con el presidente del INFOCDMX y ponente, su opacidad a todo esplendor, por lo que, hare valer mi inconformidad ante el INAI, no me desgastare, pues el resultado ya lo sé, el Pleno del INFOCDMX actúa como Juez y parte.  
..." (Sic)

**2.6.- Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El 15 de enero de 2024<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6892/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **20 de noviembre**, así como **25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023**, y **01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de enero de 2024**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **14, 15, 18 y 19 de diciembre**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 15 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 10 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Las disposiciones, normas, procedimientos, acuerdos, reglas etcétera, para la aplicación de las medidas de apremio, de conformidad al título noveno, artículos 260 a 263 de la Ley de Transparencia, en caso de inexistencia el acta del comité de transparencia, de la declaratoria de inexistencia.
- 2.- Los acuerdos de cumplimiento de la Secretaría de la Contraloría, del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura de la CDMX, Universidad Autónoma de la CDMX, alcaldías Benito Juárez y Cuajimalpa de los años 2022 y 2023.

En respuesta, el Sujeto Obligado, referente al primer requerimiento indicó que el marco normativo institucional se podrá consultar en el vínculo electrónico:

<https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/ST/LTAIPRC.pdf>, no existiendo alguna disposición sobre disposiciones, normas, procedimientos, acuerdos o reglas para la aplicación de medidas de apremio.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad contra la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el primer requerimiento que al momento no existe una actualización en la normatividad para la aplicación de las medidas de apremio, en virtud de que en la propia Ley de Transparencia local no se establece un término para la homologación y actualización de la normatividad de interés del solicitante y aplicable a las medidas de apremio.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento, la ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, indicó que fueron localizados 128 expedientes, mismo que se ponían a disposición de la *persona recurrente* en consulta directa en versión pública. Indicando que en caso de requerir reproducción de esta se deberá acreditar previo pago, en este sentido, la ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez indicó que la misma se encuentra disponible en 216 expedientes que pudieran ser consultados de forma directa en las oficinas del Instituto.

Asimismo, la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, misma que indicó que la información implicaba de 310 a 620 fojas, de igual forma la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, indicó que la información se conformaba por 273 acuerdos.

En su caso, la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, indicó la información de 18 acuerdos se ponía a disposición en versión pública, así

como la copia de las Actas del Comité de Transparencia, que confirma el carácter de clasificada de la información concerniente a nombre y correo electrónico, y la elaboración de la versión pública de la información.

En este sentido, sobre la respuesta referente al primer requerimiento, proporciono el siguiente vínculo electrónico: <https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/ST/LTAIPRC.pdf>, mismo que al ser consultado permite la consulta de la *Ley de Transparencia*, y en el cual se establece que las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda, y de la cual se desprende para que puedan establecerse “Disposiciones, Normas, Procedimientos, Acuerdos, Reglas”, se tiene necesariamente que realizarse una actualización al Título Noveno “Medidas de Apremio”.

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, por lo que se considera como válida la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*.

Sobre el segundo requerimiento, y sobre la respuesta de las ponencias de los Comisionados y Comisionados Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, resulta aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En el presente caso, y del análisis de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y en términos del Criterio 08/17 se observa que el *Sujeto Obligado* justificó el impedimento para dar acceso a la información en el formato solicitado, asimismo, notificó la disposición de todas las modalidades que permita la información.

En referencia a la respuesta emitida por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, se observa que puso a disposición de la versión pública de 18 acuerdos en referencia a la entrega de la información en versión pública, la *Ley de Transparencia* refiere que se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, indica que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe

conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Dicho lo anterior, en el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de Plataforma Nacional de Transparencia.**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El *Sujeto Obligado* proporcione información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud en los términos señalados anteriormente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.